

AGOSTO
2023

Compatibilidad actividad laboral y jubilación.

Ley 20.130 Decreto 231/023

A NAME FROM THE PAST
A FIRM FROM THE FUTURE

 ANDERSEN®

Introducción y antecedentes

Antes de entrar en vigencia la ley 20.130 y el decreto reglamentario 231/023 determinados trabajadores podían compatibilizar la actividad laboral con la jubilación, siempre y cuando el trabajo se realizara aportando a una caja o sistema distinto al que generó la jubilación. A raíz de la ley en cuestión, a partir del 1 de agosto del corriente, los trabajadores de industria y comercio, rural o servicio doméstico pueden iniciar nueva actividad laboral incluso en el mismo sector de afiliación por el que se hubieran jubilado.

La ley establece diversas opciones para que los trabajadores puedan mantener su actividad laboral como dependiente o no dependiente, a tiempo completo o parcial sin prescindir del cobro de prestaciones jubilatorias.

Quedan excluidos los siguientes supuestos:

- Jubilación otorgada por incapacidad absoluta y permanente.
- Actividad y jubilación correspondientes al sector de afiliación civil (Dependientes de organismos públicos) salvo personal docente.
- Jubilados de Caja Notarial o Caja de profesionales universitarios que reinicien actividad amparada por la respectiva entidad.

¿Cuáles son las opciones para los trabajadores dependientes activos con causal jubilatoria?

- **Trabajador en régimen de múltiple empleo con causal jubilatoria** (Artículo 198 de la Ley 20.130, Artículo 6 Decreto 231/23)

Las personas afiliadas al BPS en los sectores de industria y comercio, rural o servicio doméstico que tuvieren múltiple empleo en el mismo sector de afiliación, podrán cesar en una o varias de ellas y jubilarse, continuando en actividad por otra u otras siempre que esta o estas no integren los servicios computados en la asignación jubilatoria.

- **Retiro parcial flexible** (Artículo 203 de la Ley 20.130, Artículo 11 y 12 Decreto 231/23)

Los afiliados dependientes que configuren causal normal o anticipada (excepto incompatibilidades) podrán acceder a una jubilación parcial flexible, compatible con el desempeño de servicios de la misma afiliación, siempre y cuando cumplan **simultáneamente** con las siguientes condiciones:

- a) Habiendo configurado causal de jubilación, salvo por incapacidad física, **acuerden continuar desempeñando servicios como dependiente del mismo empleador**. Por lo tanto, el trabajador se jubila parcialmente de la empresa en la que actualmente está trabajando.

El acuerdo debe ser por escrito, estableciendo las condiciones, las cuales no pueden variar por un plazo de seis meses, salvo fuerza mayor o circunstancias que constituyan notoria mala conducta.

b) Reduzcan en al menos una tercera parte, pero no más de la mitad, tanto la carga horaria semanal o mensual habitual como la remuneración.

La forma de determinar la reducción dependerá del tipo de régimen laboral:

- 1) **Para trabajadores con remuneración mensual, sea fija o variable:** Permanecerán en actividad con una reducción de la jornada de trabajo o del número de jornadas de trabajo en el mes, con un mínimo de una tercera parte y un máximo de la mitad, con la correspondiente reducción proporcional de la remuneración.
- 2) **Para los trabajadores con remuneración por día o por hora:** Permanecerán en actividad con reducción de la jornada de trabajo o del número de jornadas de trabajo en el mes, con un mínimo de trabajo efectivo mensual de ocho jornales y un máximo de 12 jornales, o la tercera parte como mínimo o la mitad como máximo del promedio de los doce meses previos a la respectiva jubilación si fuere menor, con la correspondiente reducción proporcional de la remuneración.
- 3) **Para los trabajadores con remuneración variable o destajistas:** Permanecerán en actividad con reducción parcial de su remuneración en un monto equivalente como mínimo a una tercera parte y no más de la mitad del promedio actualizado de los últimos seis meses previos a la respectiva jubilación.

A tales efectos se tomará como base de comparación la carga horaria y días de trabajo y la remuneración, debidamente actualizada, del último año de servicios

En caso de constatarse incumplimiento, será sancionado el trabajador con la suspensión del goce de la pasividad y el recupero del cobro indebido. Todo ello sin perjuicio de la intervención de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social y de las sanciones correspondientes a cargo del empleador.

¿Cuáles son las opciones para los jubilados que fueron dependientes?

El artículo 197 de la Ley 20.130 permite a los jubilados iniciar nueva actividad laboral incluso en el mismo sector de afiliación por el que se hubieran jubilado sin renunciar al cobro de prestaciones jubilatorias.

Las opciones son las siguientes:

- El jubilado podrá iniciar sus actividades sin restricciones en una empresa donde no hubiera tenido actividad de forma previa al cese ni forme parte de un conjunto económico donde hubiere trabajado. Por lo tanto, mantiene su jubilación y percibe el ingreso correspondiente por la actividad laboral.
- Si el jubilado inicia una nueva actividad como dependiente en la misma empresa u otra que forme parte de un mismo conjunto económico, se deberá acreditar que haya transcurrido como mínimo seis meses de la finalización de la relación laboral previa.
- El jubilado, podrá iniciar o continuar actividad como trabajador no dependiente en el mismo sector de actividad, de igual forma que el caso anterior, se deberá acreditar que haya transcurrido como mínimo seis meses de la finalización de la relación laboral previa. La normativa no lo especifica, pero es posible se aplique el artículo 199 de la ley en cuestión en lo referente a los requisitos.

¿Cuáles son las opciones para un trabajador no dependiente?

El artículo 199 de la Ley 20.130 habilita a los trabajadores no dependientes a jubilarse manteniendo la actividad, siempre y cuando se hayan desempeñado como tales durante al menos los últimos tres años y cuenten con 65 años de edad o más.

Para los trabajadores que cumplan con dichas condiciones las opciones son:

- Mantener su actividad no dependiente, pero dejar de efectuar el aporte jubilatorio con la condición de contar con al menos treinta años de servicios reconocidos.
- Jubilarse y mantener actividad como no dependiente siempre y cuando ocupe personal.

Esta condición debe considerar que debe contar con la misma cantidad de trabajadores dependientes y horas trabajadas equivalente al existente en el año previo del ingreso al goce de jubilación. Si no contaba con personal debe contratar como mínimo uno durante todo el periodo en que se mantenga esta opción. La falta de cumplimiento con la normativa podrá determinar la suspensión del goce de la jubilación y lo que haya percibido se considerará como cobro indebido.

La normativa no contempla los trabajadores no dependientes que ya no tienen actividad, pero desean reintegrarse.

Cabe destacar que los trabajadores en actividad son contribuyentes del impuesto a la renta de las personas físicas y los jubilados lo son del impuesto a la asistencia de la seguridad social por lo que estaremos atentos a como indicara DGI la instrumentación de estos impuestos en el contribuyente.